



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RODOLFO ROA MORALES
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 S.A.S.• ALVARO HURTADO LONDOÑO• CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO• ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO• JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO• HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIBIA LONDOÑO DE HURTADO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00032-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto del 16 de mayo de 2023 (PDF.12) y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO, así como de los señores CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO, herederos determinados, como quiera que se indicó en la demanda, bajo la gravedad del juramento, que se desconocía su domicilio y/o dirección, se les designará Curador Ad- Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás que se profieran hasta cuando los emplazados comparezcan al proceso.

El emplazamiento se ordenará conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.GP. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, concordante con lo establecido en el inciso 1º del artículo 29 del CGP, se designará como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO y de los señores CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO, al abogado NORBERTO ANDRES ARIAS MORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.89.009.100 y se localiza en la calle 20 A No.14-14, Edificio Bolívar de Armenia, Quindío, teléfono 3117018306, y a través del correo electrónico norandarmo@gmail.com. Al abogado designado, hágasele las advertencias de que trata la norma en comento.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por Secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No se ordenará el emplazamiento de los señores ALVARO HURTADO LONDOÑO y de la señora ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO, toda vez que frente al primero de los mencionados, el cual fue demandado como persona natural, funge a la vez como representante legal de la demandada Sociedad Aluminios del Café 1 S.A.S., de acuerdo con el certificado de existencia y representación de dicha Sociedad, entidad que registra como correo electrónico alumcafe@yahoo.es y dirección para notificación judicial la carrera 21 No.21-23 de Armenia, Q., y respecto a la segunda demandada, se indicó en la demanda, en el acápite denominado Nombre y Domicilio de las partes, que la demandada puede ser notificada de la demanda a través del correo electrónico hurtadocristin@hotmail.com. Por lo tanto, frente a los anteriores demandados, el demandante deberá intentar primero la notificación con dichos demandados en las direcciones reportadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por RODOLFO ROA MORALES en contra de ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 S.A.S., ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO, JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIBIA LONDOÑO HURTADO, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a los citados demandados se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO, así como de los señores CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO, como herederos determinados, de quien se desconoce dirección alguna para su notificación; de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dichos herederos indeterminados y determinados, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se designa como Curador Ad-litem para representar a los herederos indeterminados de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO, así como de los señores a CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO y JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO, herederos determinados, a:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
89.009.100	ARIAS MORA	NORBERTO ANDES	Calle 20 A No.14-14, Oficina 207, Edificio Bolívar de Armenia, Quindío, correo norandarmo@gmail.com	3117018306

Conforme lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco

procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, se le concederá al auxiliar designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por la secretaria se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: No se ordenará el emplazamiento de los señores ALVARO HURTADO LONDOÑO y de la señora ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia anaceballos@allabogados.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7b063938fb6e5430fabd80beeff8fe94d4635d382d6c0c9e4da40bc4008ad**

Documento generado en 30/05/2023 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>